

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

RAD. 08001311000320210050100

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTES: VANESSA y ESTEFANI MATUK JIMENEZ.

CAUSANTE: JAIME MATUK GUTIERREZ.

Tenemos que en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 12 de septiembre de 2023, se le concedió, al abogado aperturante de la sucesión, Dr. FABIÁN EDUARDO ROMERO DE LA HOZ, el termino de diez (10) días para que obtuviese la autorización de los herederos para que él fuese el partidor; sin embargo, fenecido de sobra dicho término, sin que se hubiese cumplido con lo ordenado, el Despacho procederá a decretar la partición y a nombrar a un auxiliar de la justicia como partidor, a fin de continuar con el trámite de la sucesión, elabore el respectivo trabajo partitorio conforme a los inventarios y avalúos aprobados, y lo presente a este juzgado, para lo cual se le concederá el término improrrogable de diez (10) días.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Decrétese la partición y nómbrase como partidor a la Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN, quien puede ubicarse en la Carrera 34 # 87-09 de esta ciudad, telf. 3042003425, a fin de que realice el trabajo de partición, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, una vez se le remita el expediente digital, para que presente el respectivo trabajo partitorio. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 168
Fecha: 9 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
6 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ec18023ecea6c1b3923d5092a2f7c33bf52482303d1654c982c74a3f8ebf**

Documento generado en 06/10/2023 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>